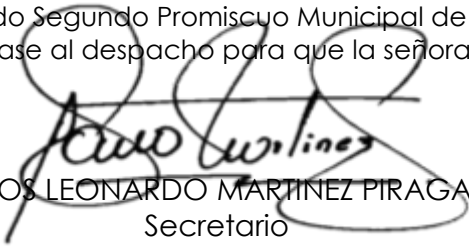




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA NAVAS PEREZ.
DEMANDADO: LUZ ANGELA NAVAS PEREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00092-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en el término de ley se produce respuesta del curador.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, y **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan la curaduría en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no inferen en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que se ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio se hará en la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

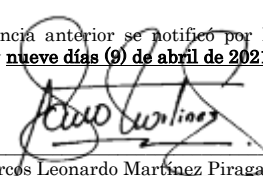
RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, remítase copia de la contestación, en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaría procédase.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy nueve días (9) de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9cc8217cecd29ab7e5f32eb8ff4ad8ba1f71a5fa440d51144e114c9572fd9d

Documento generado en 08/04/2021 03:22:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**